



# Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP)

## CONSTITUCIÓN

### **PREÁMBULO**

*Nosotros, los trabajadores de la pesca en el mundo,  
unidos bajo la pancarta del Foro Mundial de Trabajadores de la Pesca (WFFP, World  
Forum of Fisher Peoples) con el propósito de proteger nuestro sustento,  
Defendiendo los derechos pesqueros, los Derechos humanos, los Derechos  
Fundamentales, la Justicia Social y las Responsabilidad comunitaria.  
Preservando y promoviendo nuestra cultura, afirmando el agua como fuente de la  
vida. Comprometiéndonos a sustentar los recursos pesqueros y acuáticos  
tanto en el presente como para futuras generaciones.  
Reunidos en Loctudy, Francia;  
solemnemente nos obligamos a atenernos a esta Constitución  
que adoptamos el día de hoy, 6 de octubre del año 2000.*

## **OBJETIVOS**

### Artículo 1: Objetivos.

Los objetivos del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) son:

- a) Proteger, defender y fortalecer a las comunidades que dependen de la pesca para su sustento.
- b) Ayudar a las organizaciones miembro en la seguridad y mejora de la viabilidad económica y calidad de vida de las comunidades pesqueras.
- c) Reconocer, apoyar y potenciar la figura social, económica, política y cultural de la mujer en la vida de las comunidades pesqueras.
- d) Considerar los recursos como patrimonio común de la humanidad y, a través de prácticas pesqueras sostenibles, contribuir a la conservación y regeneración de los recursos marinos, terrestres y de sus respectivos ecosistemas, asegurando de que se preserven para futuras generaciones.
- e) Proteger a las comunidades pesqueras, los recursos pesqueros, hábitats acuáticos, zonas costeras y cuencas, de toda amenaza terrestre, aérea y marítima. Esto incluye protección contra: los desplazamientos de estas zonas a raíz del turismo, la contaminación (incluyendo el uso del mar como un vertedero de residuos tóxicos), la industria destructiva de la acuicultura, la sobreexplotación pesquera y las prácticas pesqueras nocivas.
- f) Establecer y hacer valer los Derechos de las comunidades pesqueras en sus propios territorios y en las zonas costeras de acuerdo a la jurisdicción nacional de pesca y ambiente.
- g) Promover un régimen legal que proteja los derechos tradicionales de las comunidades pesqueras bajo su jurisdicción nacional.
- h) Promover el papel principal de las organizaciones pesqueras tanto en la gestión pesquera como en la de los océanos, a nivel nacional e internacional.
- i) Proteger la seguridad alimenticia, a nivel local e internacional, a través del mantenimiento de las poblaciones de peces, preservándolos para futuras generaciones, y a través de la conservación del pescado para consumo humano.
- j) Promover la representación equitativa de las organizaciones pesqueras en todos los foros regionales e internacionales, y abogar por su reconocimiento.
- k) Jugar un papel activo para asegurar que los estados y las corporaciones cumplan con los acuerdos internacionales relevantes y oponernos a cualquier tratado que atenta contra los derechos de los pescadores.

- l) Prevenir la propagación de crisis que colapsan los recursos pesqueros al igual que de las prácticas que provoquen dichas crisis.
- m) Brindar apoyo en las luchas nacionales e internacionales que se encuentren en conformidad con los objetivos del WFFP.
- n) Promover y facilitar la incorporación en las políticas locales, nacionales y regionales, de cualquier instrumento que promueva los derechos de la pesca en pequeña escala en el contexto de la soberanía alimentaria y la erradicación de la pobreza.
- o) Resistir la imposición de políticas capitalistas que promueven el acaparamiento de los océanos y tierras y minan la biodiversidad en océanos, mares, humedales y cuerpos de agua continentales, particularmente aquellos que permiten y autorizan la incautación de recursos acuáticos, mediante la privatización, conservación a gran escala o desalojo de comunidades de los pescadores en pequeña escala, y el acceso a la pesca pero sin embargo, promueven políticas basadas en el respeto por la naturaleza y los derechos humanos.
- p) Alentar, asistir y apoyar a pescadores a organizarse en el caso de que no lo hubieran echo con anterioridad.
- q) Promover los derechos de los pescadores de acceder a: seguridad social, condiciones de trabajo seguras, un salario justo y seguridad marítima, así como a su reconocimiento como trabajadores marítimos.
- r) Mejorar las comunicaciones entre los pescadores y las comunidades científicas para difundir la ciencia y el conocimiento.
- s) Reconocer y potenciar la cultura única de las comunidades pesqueras.
- t) Restablecer nuestro acceso a los Derechos y Poderes originalmente garantizados por la Carta de las Naciones Unidas.

## **MEMBRESÍA**

### Artículo 2: Organizaciones miembro.

a) Las organizaciones que cumplan con los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta constitución podrán ser miembros del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP). De acuerdo al artículo 3, solo una organización por país podrá ser miembro. Dichas organizaciones deberán estar democráticamente constituidas y podrán incluir -pero sin limitarse a estos- tratados, asociaciones, federaciones de cooperativas y naciones aborígenes dependientes de la pesca para su sustento. Deben representar a uno de los grupos que se detallan a continuación:

1. Promotores de pesca: cualquier persona relacionada con la pesca, conocidos en distintos países como:
  - Pescadores de subsistencia.
  - Pescadores artesanales.
  - Aborígenes e indígenas que promuevan la pesca.
  - Pescadores tradicionales de zonas costeras y del interior.
  - Operadores independientes a pequeña escala.
  - La tripulación de este sector.
2. Miembros de la tripulación de unidades pesqueras distintos a los mencionados anteriormente y que sean miembros de las organizaciones listadas arriba en el apartado a).
3. Organizaciones formadas por comunidades pesqueras, incluyendo a mujeres involucradas en actividades de apoyo al trabajo de la pesca.
4. Pescadores involucrados en el procesamiento, venta directa (excluyendo a comerciantes) o en el transporte del pescado.

b) Corporaciones, compañías transnacionales y aliados afiliados dueños de barcos pesqueros e implicados en la recogida, el procesamiento y distribución del pescado, y aquellos que utilicen prácticas pesqueras destructivas o trabajen dentro de la industria de la acuicultura, NO podrán ser miembros del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).

### Artículo 3: Admisión de miembros.

Sólo el Comité de Coordinación podrá admitir a las organizaciones miembro. En casos excepcionales, esta podrá, siempre que se respeten los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta Constitución, admitir como miembro a más de una organización por país, siempre y cuando dicha organización represente a una porción significativa de los grupos o a uno de los grupos listados bajo los apartados 1 al 4 del artículo 2 de esta Constitución.

### Artículo 4: Compromiso.

Todas las organizaciones miembro del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) deben atenerse y aceptar formalmente esta Constitución.

### Artículo 5: Cesación de miembros.

Cualquier miembro podrá cesar su participación en el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) avisando con 3 meses de antelación al Comité de Coordinación.

#### Artículo 6: Cuota.

El calendario de cuotas, así como el modo de pago, será fijado por el Comité de Coordinación. Excepcionalmente podrá suspenderse el pago de las mismas a uno de los miembros por un periodo de tiempo.

#### Artículo 7: Suspensión de membresía.

a) El Comité de Coordinación podrá, después de dos avisos, suspender a un miembro por no pagar las cuotas. Dicha suspensión podrá ser suprimida si se lleva a cabo el pago pendiente.

b) El Comité de Coordinación podrá suspender a un miembro por realizar acciones en detrimento de los objetivos del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP), teniendo en cuenta que se dará la opción de escuchar a la organización miembro acerca de esta cuestión antes de tomar una decisión definitiva.

c) Ningún miembro que haya sido suspendido podrá formar parte de los trabajos del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) o votar en la Asamblea General.

d) Cualquier suspensión podrá ser apelada por la Asamblea General.

#### Artículo 8: Expulsión.

La Asamblea General podrá expulsar a una organización miembro con tal de que:

1. La expulsión haya sido recomendada por el Consejo Continental apropiado.
2. El Comité de Coordinación haya dado a los miembros la oportunidad de ser escuchados en relación a los hechos que provocaron la expulsión.

### ***ESTRUCTURA***

#### Artículo 9: La composición del Foro.

El Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) estará formado por:

- a) La Asamblea General.

- b) El Comité de Coordinación.
- c) Cinco Foros Continentales.
- d) Uno o más invitados especiales y personas de recursos.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 10: Asamblea General.

La Asamblea General constituye la más alta autoridad del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP). Estará constituida por todos los delegados que representen a las organizaciones miembro que acudan a dicho encuentro. El Comité de Coordinación podrá permitir que acudan observadores de organizaciones no miembro.

El Comité de Coordinación podrá nominar a la AG el nombre de la persona o personas que hayan efectuado contribuciones extraordinarias a la articulación y al desarrollo del WFFP, para que presten servicios como “Invitados Especiales” de la organización. Un Invitado Especial podrá participar en las reuniones del Comité de Coordinación y en la Asamblea General, pero no tendrá derecho a tomar decisiones. Sin embargo, esta persona podrá efectuar anuncios públicos a nombre del WFFP siempre y cuando dicho anuncio se conforme a la constitución de WFFP, a las resoluciones de la Asamblea General y a las decisiones tomadas por el Comité de Coordinación. Los servicios de un Invitado Especial deberá ser ratificados por la AG y dicho Invitado Especial podrá ser nominado nuevamente durante la siguiente AG.

### Artículo 11: Funciones de la Asamblea General.

Sus funciones son:

- a) Interpretar oficialmente y enmendar la Constitución del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- b) Discutir temas de interés común y adoptar resoluciones en materias de la agenda, y hacerlo con espíritu de cooperación e intercambio de ideas.
- c) Decidir las acciones necesarias para hacer efectivas las decisiones y cumplir con los objetivos del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- d) Asignar tareas al Comité de Coordinación.
- e) Conducir la elección para la disposición de esta Constitución.
- f) Ratificar, anular o aprobar acciones y decisiones hechas por el Comité de Coordinación y los Consejos Continentales.

#### Artículo 12: Representación de los miembros en la Asamblea General.

- a) Cada país, con al menos una organización miembro, tendrá derecho a representación en la Asamblea General por medio de dos delegados, uno de los cuales será de sexo masculino y el otro de sexo femenino.
- b) Cada organización miembro tendrá derecho a nombrar a delegados alternativos para participar en la Asamblea General con el derecho al turno de palabra.
- c) La designación de los interventores, observadores y delegados alternativos deberá ser aprobada por el Comité de Coordinación.
- d) Los miembros salientes del Comité de Coordinación serán delegados en la Asamblea General donde los nuevos oficiales tomarán posición.

#### Artículo 13: Designación de Delegados.

- a) Las organizaciones miembro nombrarán a sus delegados por escrito ante el Comité de Coordinación en no menos de 90 días antes de que la Asamblea General tenga lugar.
- b) En el caso de que un país tenga más de una organización miembro, estas se deberán poner de acuerdo en los delegados que las representarán. En el caso de que no sea posible podrán plantear la cuestión ante el Comité de Coordinación el cual tomará una decisión vinculante.

#### Artículo 14: Proceso de toma de decisiones.

El Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) buscará tomar todas las decisiones a través del consenso.

Entre reunión y reunión del CC, o cuando sea necesario, el Comité de Coordinación, bajo la iniciativa del SG o los Coordinadores, tendrá la facultad de tomar decisiones programáticas u operativas, a través de un método de petición escrita en la que por lo menos el 60% de sus miembros aprueben dicha decisión. Decisiones similares también podrán ser tomadas a través de una conferencia telefónica o electrónica en la cual por lo menos el 60% de sus miembros con poder de decisión, participen. Las decisiones tomadas de esta manera deberán ser circuladas por escrito a todos los miembros del Comité de Coordinación, dentro de los 30 días de haber sido

efectuada. Estas decisiones además deberán ser ratificadas en la siguiente reunión del CC.

Toda decisión efectuada según las disposiciones de la presente constitución será obligatoria para todos los miembros, así como las estructuras relevantes de WFFP.

#### Artículo 15: Localización de la Asamblea General.

Sujeta a cualquier decisión tomada previamente en una Asamblea General, esta tendrá lugar en una localidad fijada por el Comité de Coordinación.

#### Artículo 16: Frecuencia de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá lugar al menos una vez cada 3 años

### **COMITE DE COORDINACION**

#### Artículo 17: Estructura del Comité de Coordinación.

El Comité de Coordinación deberá estar representado:

Por dos coordinadores, de los cuales uno debe ser una mujer y el otro un hombre, un secretario general, un tesorero y los representantes continentales de acuerdo a los requerimientos del artículo 18 de esta Constitución y 19, y un representante de los pueblos indígenas dentro de las organizaciones miembros.

Si a un miembro del CC no le es posible asistir a una reunión del CC, podrá nombrar un representante entre los miembros de su organización, o de su foro continental, para que asista a la reunión de CC en su nombre, excepto en las instancias en las que aplique lo dispuesto en el artículo 21. Un miembro nombrado representante tendrá todos los derechos del miembro quien lo nombró y estará sujeto a las obligaciones dispuestas en la presente constitución. El nombramiento de un representante deberá ser enviado por los canales de la Secretaría General o los Coordinadores.

#### Artículo 18: Designación de los miembros del Comité de Coordinación

El Comité de Coordinación (CC) se seleccionará en conjunto con cada Asamblea General (AG), a través de un proceso que consta de los siguientes pasos:

- 1) El proceso de nominación de CC comienza durante la última reunión de CC que precede a la Asamblea General;
- 2) El CC designa un "Comité de Nominación" (NC) de 2 personas compuesto por una mujer y un hombre;
- 3) El CC le da al NC instrucciones claras con respecto a los criterios de nominación, en cuanto a género, representación geográfica e indígena, así como también criterios para Invitados Especiales y personas de recursos.
- 4) El NC consultará los foros continentales para obtener los nombres de un mínimo de un candidato masculino y uno femenino para cada foro e informará al CC con los nombres en esta lista;
- 5) El NC consultará a los miembros del CC nominado entrante ("la lista"), para identificar posibles oficiales de entre los nominados que se aproximan. Estos son Coordinadores de CC (un hombre y una mujer), Secretario General y Tesorero;
- 6) El CN se acerca a los candidatos elegibles para determinar el interés;
- 7) Durante la AG, cada Foro Continental ratificará sus propios nominados. Si no hay consenso dentro de un Foro Continental, el NC será responsable de facilitar una decisión consensuada;
- 8) El NC luego presentará la lista al plenario completo de la Asamblea General;
- 9) Antes de que la Asamblea General cierre, el CC saliente convocará un CC durante el cual el CN presentará los nombres del oficial potencial del nuevo CC, según su encuesta, y estas nominaciones serán ratificadas por el CC.
- 10) Los nuevos oficiales asumirán sus puestos inmediatamente después de la ratificación e informarán a la plenaria completa de la AG.
- 11) El CN puede solicitar el asesoramiento de los Coordinadores y el Secretario General del CC saliente para resolver los problemas que surjan en el proceso de nominación.

#### Artículo 19: Designación de los Representantes Continentales.

WFFP tiene cinco (5) foros continentales:

- 1) África
- 2) Asia del Sur
- 3) Sudeste de Asia / Asia Oriental / Pacífico Sur

4) Europa

5) Norte / Centro / Sudamérica

Continental Fora se reunió durante cada AG para nominar por consenso, siguiendo la propuesta del Comité de Nominaciones (NC), dos representantes continentales (una mujer, un hombre) que serán miembros de CC hasta la próxima AG.

El NC puede "facilitar" el proceso de decisión de "Foros Continental".

#### Artículo 20: Funciones del Comité de Coordinación.

La actuación del Comité de Coordinación queda supeditada a la decisión de la Asamblea General y representa a Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).

La Asamblea General delega funciones en el Comité de Coordinación y son las siguientes:

- a) Facilitar la creación del Foro Continental.
- b) Planificar y dirigir las actividades del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- c) Organizar la Asamblea General.
- d) Proponer cuestiones a tratar en la Asamblea General.
- e) Hacer efectivas las medidas tomadas en Asamblea General.
- f) Representar a Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) en relación con otras organizaciones.
- g) Responsabilizarse de la admisión de nuevos miembros de acuerdo a los requisitos propuestos en esta Constitución.
- h) Informar de estas actividades a la Asamblea General.
- i) Mantener una estrecha relación entre los miembros integrantes del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) durante los periodos en los que la Asamblea General no se reúne.
- j) Preservar los presupuestos y la estructura financiera del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) de acuerdo a lo que se expone en el artículo 29 de esta Constitución.
- k) Designar "Persona/s de recurso", por un solo término, que pueda agregar valor o pueda ayudar con cualquier tarea o proyecto específico. Tal

"persona/s de recursos" tendrá voz pero no derechos de toma de decisiones en CC y GA. La "persona/s de recursos" puede volver a ser nombrada por el CC en la próxima Asamblea General.

- I) Generalmente tomar todas aquellas medidas y juicios necesarios para alcanzar los objetivos expuestos en esta Constitución.

#### Artículo 21: Mandato de los miembros del Comité de Coordinación.

El mandato de los miembros del Comité de Coordinación tiene una duración de tres años hasta la siguiente convocatoria de la Asamblea General.

#### Artículo 22: Vacantes en el Comité de Coordinación.

- a) Si una organización miembro notifica al Comité de Coordinación que uno de sus representantes en el Comité no puede mantener la posición política por la que fue elegido, deberá dirigirse al Consejo Continental oportuno para que este autorice y declare ese puesto vacante.
- b) De acuerdo a las circunstancias descritas en el apartado a) incluyendo al coordinador, al secretario general o al tesorero, el Comité de Coordinación esta autorizado a tomar las decisiones apropiadas.
- c) El Comité de Coordinación esta autorizado a cubrir la vacante en el puesto del coordinador, el secretario general y el tesorero.
- d) En el caso de una vacante perteneciente al puesto de representante continental en el Comité de Coordinación, es el CC, tras consultas extensas con los miembros del Consejo Continental, el que esta autorizado a cubrir la vacante durante el periodo de duración de su término.

#### Artículo 23: Procedimientos.

El Comité de Coordinación es quien establece sus reglas, sus procedimientos y la regularidad de sus reuniones. El Comité de Coordinación o el SG podrán organizar una reunión especial siempre y cuando el 60% de los miembros del Comité lo propongan por escrito.

#### Artículo 24: Función de los Coordinadores.

- a) Tomar conjuntamente todas las decisiones y en consulta con el Secretario General.
- b) Convocar la Asamblea General y el Comité de Coordinación.
- c) Presidir la Asamblea General y el Comité de Coordinación.
- d) Coordinar las actividades del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) de acuerdo a esta Constitución y a las decisiones tomadas en la Asamblea General y en el Comité de coordinación.
- e) Facilitar la entrada de nuevos miembros en el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- f) Representar el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) en foros nacionales o internacionales o delegar en otros esta representación.
- g) Generalmente tomar cualquier medida o juicio necesarios para hacer efectivos los objetivos expuestos en esta Constitución, informando y ratificando estos objetivos al Comité de Coordinación.
- h) Efectuar declaraciones públicas y de prensa a nombre y en representación de WFFP y/o delegar a cualquier otro miembro del CC a efectuar dichas declaraciones públicas, siempre cuidando que todo esté de acuerdo a la constitución de WFFP y las decisiones del la AG y el CC.

#### Artículo 25: Funciones del Tesorero.

- a) Controlar los asuntos financieros del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- b) Actuar de acuerdo a las decisiones tomadas en el Comité de Coordinación.
- c) Invertir el dinero en aquello que se ha decidido en el Comité de Coordinación y de acuerdo a las instrucciones escritas en los informes del colectivo de coordinadores y Secretario General.
- d) Redactar las cuentas del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) independientemente que sean auditadas cada año.

#### Artículo 26: Deberes del Secretario General

- a) Trabajar en colaboración, y bajo consenso, con los coordinadores.
- b) Mantener una oficina de comunicación, animación y documentación.

- c) Guardar los archivos oficiales del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).
- d) Llevar a cabo las tareas asignadas por el Comité de Coordinación.
- e) Dirigir la implementación de las operaciones administrativas y programáticas de WFFP.
- f) Efectuar las declaraciones públicas respecto a políticas de la organización, y asuntos de programática u operacionales basados en decisiones tomadas dentro de las estructuras oficiales de WFFP.

#### Artículo 27: Mandato

El mandato de los coordinadores, el tesorero y el secretario general tiene una duración de tres años hasta el momento en que en la siguiente Asamblea General se dicte de otra manera.

Individualmente una persona no puede ser elegida mas de dos mandatos consecutivos en ninguno de los puestos.

### **FORO CONTINENTAL**

#### Artículo 28: Estructura del Foro Continental.

- a) El Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) reconoce cinco foros Continentales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Constitución.
- b) Las organizaciones miembro del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) de cualquiera de los continentes citados en el artículo 18 formaran el respectivo foro continental.
- c) Cada Foro Continental debe decidir su modo de acción de acuerdo a los objetivos que contiene el artículo 1 y en concordancia con otros directivos y con el espíritu del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP). Dichos estatutos son asignados y aprobados por el Comité de Coordinación.
- d) El Foro Continental es el responsable de designar los representantes del Comité de Coordinación.

#### Artículo 29: Consejos Continentales.

- a) Cada Foro Continental cuenta con un consejo Continental que en lo que respecta a su estructura esta formado por un coordinador continental y el numero que se estime necesario de oficiales.
- b) Las funciones del Consejo Continental son asegurar la coordinación y la consulta de las organizaciones miembro en sus respectivos continentes y de la ejecución del programa del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).

## ***DISPOSICIONES GENERALES***

### Artículo 30: Financiación.

- a) Los ingresos del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) provienen de:
  - 1. Cuotas de los miembros.
  - 2. Donaciones o subvenciones aceptadas siempre bajo la supervisión del Comité de Coordinación.
  - 3. Cualquier otra fuente aceptada por el Comité de Coordinación.
- b) El Comité de Coordinación no puede aceptar fondos provenientes de grandes corporaciones o cualquier otra institución cuyas acciones sean contrarias a los objetivos que promueve el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP).

### Artículo 31: Quórum.

Para el quórum del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) debe ser:

- a) Asamblea General: Dos tercios de los Delegados.
- b) Comité de Coordinación: Mas del 50 % de los miembros del Comité de Coordinación

### Artículo 32: Declaraciones Públicas y a los Medios de Comunicación

Ninguna persona podrá efectuar declaraciones oficiales públicas a nombre de WFFP o de ninguna organización miembro del foro, a no ser que esté debidamente autorizada bajo las disposiciones de la presente constitución.

Artículo 33: Disolución.

El Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) puede ser disuelto por consenso.

Artículo 34: Oficinas.

Las oficinas del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) serán establecidas cada cierto tiempo por el Comité de Coordinación.

Artículo 35: Idiomas oficiales.

Los idiomas oficiales del Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) son el inglés, el francés y el español.

Artículo 36: Interpretación.

En el periodo intermedio entre Asambleas Generales, el Comité de Coordinación esta autorizado a interpretar esta Constitución frente a cualquier asunto que se presente.

Artículo 37: Estatutos.

El Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) es una organización independiente. Bajo la autoridad de la Asamblea General, el Comité de Coordinación se responsabiliza a adoptar las medidas necesarias para que Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) tenga una identidad jurídica acorde a las leyes aprobadas en el país donde el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP) desarrolle sus actividades.

\*\*\*\*\*